

CONVENIO ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y LA EMPRESA ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.

Conste por el presente documento, el Convenio, en adelante el "Convenio", que celebran, de una parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET**, con RUC N° 20164503080 y domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, piso 5, distrito de Cercado de Lima, debidamente representado su Gerente de Proyectos, el señor Héctor Nuñez Del Prado Castro, identificado con DNI N° 40830948, designado mediante Resolución N° 007-2020-INVERMET-CD de fecha 16 de diciembre del año 2020 y en virtud de las facultades delegadas en el literal y) del artículo 5 de la Resolución N° 000044-2021-INVERMET-GG, de fecha 13 de julio de 2021, a quien en adelante se le denominará EL INVERMET, y de la otra parte, la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.**, con R.U.C. N° 20269985900, con domicilio en calle Teniente César López Rojas N° 201, Urb. Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Carlos Alberto Solís Pino, identificado con Carné de Extranjería N° 000510745, con poderes inscritos en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; en adelante se le denominará ENEL, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 1.3. Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 1.4. Decreto Ley N 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 1.7. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 1.8. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 1.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



- 1.10. Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas
- 1.11. Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.12. Resolución N° 009-2011-CD, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **EI INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento de **EL INVERMET**, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas de la MML y de las Municipalidades Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de Creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

EI INVERMET, en cumplimiento de sus funciones, viene ejecutando la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814", en adelante la **OBRA PÚBLICA**.

2.2 **ENEL** constituye una persona jurídica de derecho privado a la que corresponde la titularidad del derecho de concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 080-96-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de octubre de 1996.

2.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **ENEL** conjuntamente, se les denominará las Partes.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

3.1. Con fecha 29 de marzo de 2021 se convocó el procedimiento de selección correspondiente a la LP-SM-5-2021-INVERMET-1, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av., Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Departamento de Lima" con CUI N° 2463814.

- 3.2. Con Informe N° 00020-2021-INVERMET-GP-ABP, del 26 de mayo de 2021, la Gerencia de Proyectos a través de su Especialista, concluyó que: *"los postes y conductor eléctrico actualmente ubicados en la cuadra 15 de la Av. Belisario Sosa Peláez, no cumplirían con la distancia mínima de seguridad respecto de la ubicación del Cerco perimétrico proyectado; según lo señalado en el sección 234.C del código Nacional de Electricidad y por los descrito en la Tabla 234-1 del mismo código, donde la distancia señalada mínima horizontal debe ser de 2.5 m"*; por lo que recomendó solicitar al concesionario ENEL la reubicación de los postes de la Av. Belisario Sosa Peláez cuadra 15 y los elementos de protección (hitos y retenidas), en cumplimiento de lo señalado sección 234.C del Código Nacional de Electricidad
- 3.3. Con Informe N° 00024-2021-INVERMET-GP-PPS, del 27 de mayo de 2021, la Gerencia de Proyectos a través de su Especialista, recomendó solicitar a ENEL la reubicación de postes y conductor de media tensión, hitos de protección y retenidas por la nueva construcción del cerco perimétrico del Complejo Arqueológico Mateo Salado, debido a que generaría un incumplimiento a las distancias mínimas de seguridad, según lo señalado en la sección 234.C del código Nacional de Electricidad y por lo descrito en la Tabla 234-1 del mismo código.
- 3.4. En mérito a lo señalado, mediante Carta N° 000438-2021-INVERMET-GP del 27 de mayo de 2021, la Gerencia de Proyectos solicitó a ENEL la reubicación de postes de media tensión en la cuadra 15 de Av. Belisario Sosa Peláez para la construcción del cerco perimétrico del complejo arqueológico Mateo Salado.
- 3.5. El 17 de junio de 2021 se suscribió el Contrato N° 000013-2021-INVERMET-OAF entre **EI INVERMET** y el **CONSORCIO BELISARIO** cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814" por un monto de S/ 15'830,668.25 (Quince Millones Ochocientos Treinta Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 25/100 Soles), y con un plazo de ejecución de ciento (180) días calendario.
- 3.6. Con Carta LIN/CLIN/1619584/2021 del 15 de octubre de 2021, **ENEL** remitió el presupuesto para la reubicación de postes y conductor de media tensión, hitos de protección y retenidas de propiedad de **ENEL** ubicados en la cuadra 15 de Av. Belisario Sosa Peláez, que asciende a S/ 207,210.19 (Doscientos Siete Mil Doscientos Diez con

19/100 Soles) y un cronograma de "tres (03) meses a partir de la obtención de los permisos municipales respectivos".

- 3.7. Con Informe N° 130-2021-INVERMET-GP-JPC, del 02 de diciembre de 2021, la Gerencia de Proyectos a través de su Especialista, concluyó en otorgar la conformidad del presupuesto por un monto de S/ 207,210.19 (Doscientos Siete Mil Doscientos Diez con 19/100 Soles) y al cronograma de tres (03) meses; por lo que, recomendó al Gerente de Proyectos iniciar el procedimiento de firma del convenio.
- 3.8. Con Memorando N° 002037-2021-INVERMET-GP, del 03 de diciembre de 2021, el Gerente de Proyectos concluyó que correspondería a **INVERMET** formalizar el acuerdo correspondiente con **ENEL** a fin de que se liberen las interferencias e **INVERMET** se haga cargo de desembolsar el monto correspondiente.
- 3.9. Con fecha 06 de diciembre de 2021, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001403 por un importe de S/ 207,210.19 (Doscientos siete mil doscientos diez con 19/100 Soles), para los trabajos de liberación de interferencia en el marco del proyecto de inversión "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Alejandro Bertello y la Calle Emilio García Rosell, Distrito de Lima, Provincia de Lima – Departamento de Lima"

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la liberación de interferencias, mediante la reubicación de redes subterráneas de media tensión de propiedad de **ENEL** ubicados en la cuadra 15 de Av. Belisario Sosa Peláez en el distrito de Lima, en adelante los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, cuyo costo y alcances ha sido detallado en el Presupuesto de fecha 15.10.2021, en adelante el **Presupuesto**, remitido por **ENEL** a través de la Carta S/N, el cual forma parte integrante del presente convenio como **Anexo N° 1**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. **EL INVERMET**, se compromete a:

- 5.1.1. Asumir el costo total que implique los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** citada en la cláusula cuarta del presente Convenio, de conformidad con el Presupuesto detallado en el **Anexo N° 01**.

- 5.1.2. Suscribir, previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, un “Acta de inicio de trabajos”, a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, el cual será suscrito por el coordinador designado en el numeral 10.1. del presente Convenio y/o el especialista que esta designe.
- 5.1.3. Aprobar las modificaciones y/o ejecución de los trabajos adicionales a los presupuestados, siempre que resulten indispensables para cumplir con el objeto del Convenio, debiendo suscribirse la adenda respectiva, a efectos de efectuarse el pago correspondiente.
- 5.1.4. Gestionar y tramitar en forma oportuna y cuando corresponda las autorizaciones siguientes: (i) el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) ante el Ministerio de Cultura; (ii) el Instrumento de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; (iii) la gestión y tramitación para el Uso del Derecho de Vía; cualquier demora en la entrega de estas autorizaciones a **ENEL** por parte de **EL INVERMET**, significará la prórroga de los plazos, proporcional a los días de demora, sin responsabilidad alguna para **ENEL**.
- 5.2. **ENEL**, se compromete a:
- 5.2.1. Tramitar y obtener los permisos y/o autorizaciones municipales para la realización de los trabajos de reubicación, materia de Convenio.
- 5.2.2. Ejecutar los trabajos de reubicación de acuerdo con el **PRESUPUESTO** y cronograma de obras señalados en los **Anexos N° 1 y N° 2** del presente Convenio, aprobados por **INVERMET**.
- 5.2.3. Presentar a **EL INVERMET** un Informe Técnico Final que contenga: Memoria Descriptiva, cuantificación y valorización de los trabajos de reubicación efectivamente ejecutados y planos As Built. Dicho Informe Técnico Final será presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de concluidos los trabajos de reubicación.
- 5.2.4. Suscribir previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, un “Acta de inicio de trabajos”, a través de la cual se establece la fecha de inicio de estos.

- 5.2.5. Efectuar las entregas parciales a **INVERMET** de la liberación de interferencias en concordancia al avance de obra, previa coordinación expresa entre los coordinadores designados por **INVERMET** y **ENEL** en el numeral 10.1. del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS DE EJECUCIÓN

- 6.1. El plazo de ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** será de 90 días calendario según lo establecido en las consideraciones del presupuesto, el cual forma parte integrante del presente Convenio como **Anexo N° 2**.
- 6.2. Previo al inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN, LAS PARTES** suscriben un "Acta de inicio de trabajos", a través de la cual se establece la fecha de inicio de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**.
- 6.3. Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, conforme al **Cronograma de Obra**, se inician como máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del "Acta de inicio de trabajos" referida en el párrafo precedente; y solo se iniciarán siempre que **EL INVERMET** haya cancelado el costo total del **PRESUPUESTO** y se obtenga los permisos y autorizaciones de las entidades correspondientes.
- 6.4. En caso de producirse atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN**, por caso fortuito, fuerza mayor o causas ajenas a **ENEL**, dichos períodos serán agregados a los plazos establecidos en el **Cronograma de obra**, siendo que para ello **ENEL** deberá presentar la solicitud respectiva debidamente sustentada.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE REUBICACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 7.1. **EL INVERMET** se compromete a asumir el costo total de los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** conforme al **PRESUPUESTO** emitido por **ENEL** y que ascienden a la suma total de S/ 207,210.19 (Doscientos Siete Mil Doscientos Diez con 19/100 Soles) incluido el IGV en un (1) único desembolso, para cuyo efecto **ENEL**, en un plazo de cinco (5) días calendario posterior a la suscripción del presente Convenio de Cooperación-, debe remitir a **EL INVERMET** el comprobante de pago correspondiente.
- 7.2. Dentro de los diez (10) días calendario posterior a la recepción del comprobante de pago, **EL INVERMET** debe efectuar el pago por el costo total previsto en el **PRESUPUESTO**, en la cuenta bancaria de **ENEL** que se indique para tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

8.1 Los **TRABAJOS DE REUBICACIÓN** se realizan dentro del ámbito geográfico de la obra:

“Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en el cuadrante limitado entre la Av. Belisario Sosa Peláez, Av. Venezuela, Av. Tingo María y Av. Bertello y la calle Emilio García Rossel, distrito de Lima, provincia de Lima, con CUI N° 2463814”.

8.2 Las Partes reconocen que es propiedad de **ENEL** todos los elementos a ser desmontados, retirados, reubicados e instalados en virtud del presente Convenio, así como los ductos, cámaras, cables, equipos, accesorios, entre otras correspondiente exclusivamente a la Infraestructura Eléctrica.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

9.1. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un (01) año calendario, contado a partir de la fecha de su suscripción.

9.2. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES** con una anticipación de hasta diez (10) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINADORES

10.1. Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

- a) Por **ENEL**: Juan Suárez Lozano, correo: juan.suarezlo@enel.com
- b) Por **EL INVERMET**: Juan Felipe Cisneros Asian, correo: jcisneros@invermet.gob.pe

10.2. Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el

caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivas entidades sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

10.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: COMUNICACIONES

11.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

11.2 Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCILOSEGUNDA: MODIFICACIONES

Toda modificación al presente Convenio se realiza dentro del plazo de su vigencia y a través de la suscripción de la adenda correspondiente bajo las mismas formalidades que dieron origen al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD

13.1 **LAS PARTES** son responsables de la ejecución del presente Convenio y sus compromisos son exigibles de acuerdo con los términos del presente Convenio y los dispositivos legales vigentes.

13.2 **LAS PARTES** dejan expresa constancia que en ningún caso tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor en el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

13.3 **EI INVERMET** no será responsable de las contrataciones con terceros, proveedores o personal que efectúe **ENEL** para la ejecución del Convenio, no asumiendo ninguna responsabilidad laboral, civil o de otra naturaleza frente a terceros, siendo ésta asumida directamente por **ENEL** conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1 **LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio, sin requerimiento de aviso previo, bastando, para tal efecto, una comunicación simple por escrito o por medio virtual, en caso sobrevengan las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para dicho efecto, la parte afectada remitirá una comunicación solicitando el cumplimiento de los compromisos asumidos, dando para ello un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso de persistir el incumplimiento o no levantarse las observaciones realizadas el Convenio podrá ser declarado resuelto de pleno derecho por la parte afectada. Tratándose del incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula décima sexta del Convenio **EI INVERMET** podrá declarar resuelto el Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil.
- b) Por motivos de caso fortuito y/o fuerza mayor, que impidan a **LAS PARTES** proseguir con el presente Convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual constara por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes con relación a la validez, eficacia, interpretación y/o ejecución de este Acuerdo deberá ser solucionada, de ser posible, mediante negociación directa.

15.2. Si transcurridos diez (10) días hábiles de iniciada la negociación directa, persistiese la controversia, ésta será resuelta mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con lo estipulado en esta cláusula y, en lo que no

esté específicamente estipulado en la misma, en los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (el "Centro"), siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje o la ley que lo sustituya. La aplicación del Reglamento del Centro no implica el sometimiento del arbitraje a la administración del Centro pues queda acordado que el arbitraje será ad-hoc, conducido por un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros (el "Tribunal Arbitral").

- 15.3. Cada Parte designará a un (1) árbitro dentro de un plazo máximo de quince (15) días contados desde la petición de arbitraje o su contestación, según corresponda. El tercer árbitro, quien a su vez se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral, será designado por acuerdo de los dos (2) árbitros designados por las Partes dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde la designación del último de los árbitros. En caso de que una parte no cumpla con designar el árbitro que le corresponde dentro del plazo estipulado en esta cláusula, dicho árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por el Centro. En el caso que los dos árbitros designados por las Partes no designaran al tercer árbitro dentro del plazo arriba indicado, el nombramiento será efectuado, a solicitud de cualquiera de las Partes o de los árbitros designados, por el Centro.
- 15.4. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración de este no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo hasta por un período igual.
- 15.5. El laudo que dicte el Tribunal emitido y debidamente notificado será definitivo y obligatorio para las Partes; salvo que incurra en alguna de las causales de anulación previstas en la legislación aplicable. En este caso, las Partes podrán interponer recurso de anulación ante el Poder Judicial.
- 15.6. Constituye requisito para la admisibilidad del recurso de anulación y para la suspensión de los efectos del laudo, la constitución de fianza bancaria, solidaria e incondicionada, en favor de la parte vencedora en el arbitraje, por el monto de garantía que sea fijado por el Tribunal Arbitral en el mismo laudo.
- 15.7. Si el recurso de anulación es desestimado, la parte que no interpuso el recurso quedará facultada para ejecutar la garantía otorgada a su favor.

- 15.8. Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las Partes se someten expresamente a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.
- 15.9. Los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos de secretaría serán fijados por el Tribunal Arbitral, teniendo como límite los establecidos por el Centro para los arbitrajes administrados por dicha institución, conforme a la Tabla de Aranceles aprobada por dicha institución vigente a la fecha de inicio del arbitraje.
- 15.10. Para efecto de determinar los honorarios y los gastos por secretaría, la cuantía de la Controversia se determinará tomando como base la valorización económica de la afectación invocada por el impugnante.
- 15.11. Cuando se trate de materias que no son cuantificables en dinero, el Tribunal Arbitral fijará sus honorarios según la complejidad de la materia, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento del Centro.
- 15.12. Los gastos incurridos por las Partes como consecuencia del arbitraje serán asumidos por la parte que resulte perdedora.
- 15.13. Durante el proceso de solución de controversias conducido de conformidad con esta cláusula, las Partes estarán obligadas a continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Acuerdo en la medida que sea posible, inclusive con aquellas materia de disputa, salvo que exista medida cautelar arbitral o judicial que autorice lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: ANTICORRUPCIÓN

- 16.1. **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 16.2. **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores, ofrecido, negociado o efectuado

cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el Convenio.

- 16.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 16.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el convenio, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: PROHIBICION DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio, salvo expreso consentimiento de las partes, la cual deberá constar por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 18.1 Para los efectos del presente Convenio **LAS PARTES** señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del Convenio, donde deben efectuarse todas las notificaciones que se generen de la ejecución del presente Convenio.
- 18.2 Se tendrán por válidamente variados los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio cuando esta decisión haya sido comunicada por vía notarial a la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

- 19.1 En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo, será de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

19.2 Queda estipulado que ninguna de **LAS PARTES**, ni los funcionarios encargados de ejecutar este Acuerdo, podrán realizar modificaciones mediante acuerdos verbales.

19.3 **LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este documento y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, **LAS PARTES** lo firman en dos (02) ejemplares originales de idéntico tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de febrero de 2022.



HÉCTOR NUÑEZ DEL PRADO CASTRO
Gerente de Proyectos
Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET

Carlos Alberto Solís Pino
Apoderado

ANEXO N° 1
PRESUPUESTO

PRESUPUESTO N° TP 2156781-2021

FECHA EMISION : 23/09/2021
FECHA VENCIMIENTO : 22/11/2021

CLIENTE: INVERMET

DIRECCION: CERCO PERIMETRICO ALTURA CUADRA 15 AV. BELISARIO SOSA PELAEZ

DISTRITO: LIMA

DESCRIPCION DEL TRABAJO

REUBICACION DE LAS REDES ELECTRICAS A PEDIDO DEL INTERESADO (SOLICITUD = 3015954)

I) VENTA TOTAL DEL SERVICIO	175,601.86
1.- REDES SUBTERRANEAS DE MEDIA TENSIONS/ 175,601.86
II) IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18 %)	31,608.33
<hr/>	
III) TOTAL DE LA SOLICITUD	207,210.19

Observaciones

- * Obligaciones de ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.
Lo mencionado en el presente presupuesto
- * **Condiciones Comerciales:**
La validez de la oferta es 60 días contados a partir de la emisión del presente presupuesto
- * No esta comprendido en los alcances de esta oferta lo que expresamente no se ha mencionado por escrito
- No incluye costos de afectación a otros operadores de servicio público.

ITM	Servicio-WIN	DESCRIPCION	CANT	UND
1	WP0380	nst 3F Cble Monop>120mm2 MT Cu Al Duct	348	M
2	WP0312	Zanja Cble S Ducto Ver ConAsf 15cm p < 1M	256	M
3	WP0323	Suplm Rot/Pav Ext CCapa Cncrto Hsta15Cm	376	M2
4	WP0327	econ Repo Bald Norm Cement Anden Vered	538	M2
5	WP0329	Reconst Reposicion De Césped En Jardines	84	M
6	WP0308	Canal B Ver Asf Cem h 15cm 1T p 1 o 1,5M	40	M
7	WP0319	Suple Inst Ducto Horiz Canaliz AoB <15Cm	24	M
8	WP0317	Suplem Inst Ducto Vertical Canaliz A o B	24	M
9	WP0347	Sellado Ductos Camara Camarilla x Via	48	UND
10	WP0011	Retiro Poste MT BT con todos estructur	5	UND
11	WP0038	Ret Cond Sobre 120 mm2 Cu O Equiv En Al	225	M
12	WP0005	Inst Poste MT y Estructura	1	UND

ITM	Matricula	DESCRIPCION	CANT	UND
13	330559	BLE AL.AISL.RED.NA2XSA2Y 20KV.1x400M	404	M
14	640422	TUBO PVC 6 (160 MM) RIGIDO / LONG. 6M	56	UND
15	274084	MINACION CABL.AL/CU 400MM2 MT EXT.J	1	JGO
16	230795	CRUCETA MAD. 4x 5x 5' 10KV.	4	UND
17	300505		2	UND
18	780168	ANDELA CUADR.PLANA 76X76X6.35MM/2	8	UND
19	250017	OJAL ROSC. AC.INOX 5/8PULG DIAM	3	UND
20	251270	DIAGONAL A-G- 1066x685MM. LA.MT.	1	UND

ANEXO N° 2

CRONOGRAMA DE OBRA

Como consecuencia de la ejecución del proyecto, vuestra representada deberá realizar las siguientes acciones a favor de ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.:

- a) Definir la solución de controversias, ante la probabilidad de cruces de proyectos y trabajos de ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. con otras empresas de servicios.
- b) Ejecutar las gestiones correspondientes para el retiro oportuno de todo obstáculo que entorpezca la ejecución de los trabajos de ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A.

El plazo de ejecución es de 03 (tres) meses a partir de la obtención de los permisos municipales respectivos.